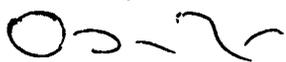


Al Despacho del Señor Juez , memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando adición del auto de fecha 26 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago, por los intereses moratorios.
Bucaramanga, 04 NOV 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecutivo:2021-00513-00, seguido por Soluciones Para Crecer S.A.S. contra Guillermina Acevedo Romero.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial del 2 de los corrientes, se advierte que efectivamente en la parte reolutiva del auto proferido el 26 de octubre del presente año, no se ordenó el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios de las cuotas en mora del mes de enero a agosto de 2021, como fueron solicitados en la demanda.

El inciso 3º del artículo 287 del C.G.P. consagra: "los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

Como quiera que la parte demandante dentro de la ejecutoria del auto proferido el 26 de octubre de 2021, solicitó su adición, y por ser procedente, el Juzgado procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

1º.- Adicionar la parte resolutive del auto de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para incluir en el numeral PRIMERO la orden de pago de los intereses moratorios, sobre las cuotas en mora, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima cuantía), se libra orden de pago contra GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S., las siguientes sumas:

CUOTAS	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
Mes de enero 2021	29/01/2021	\$92.515
Mes de febrero 2021	01/03/2021	\$95.015
Mes de marzo 2021	29/03/2021	\$97.602
Mes de abril 2021	29/04/2021	\$100.280
Mes de mayo 2021	29/05/2021	\$103.051
Mes de junio 2021	29/06/2021	\$105.920
Mes de Julio 2021	29/07/2021	\$108.888
Mes de Agosto 2021	29-08-2021	\$111.961

Más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora del mes de enero de 2021 al mes de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.353.520), por concepto de capital acelerado y no pagado, más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde la presentación de la demanda (13 de septiembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago.

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$872.704), por concepto de sanción por incumplimiento.

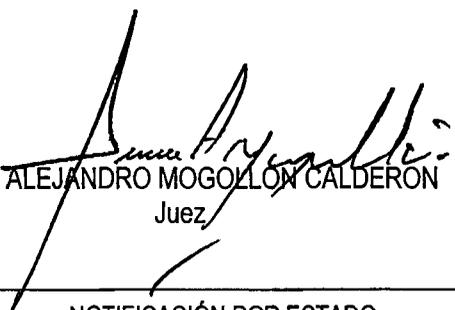
ISSA VOM # 1

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$589.912), por concepto de gastos y costos de Pypime, Iva, Costos."

2°.- En lo demás queda incólume el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021.

3°.- Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 098
HOY, 5 de noviembre de 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario